

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Becerra Me ha presentado del cargo de Vicepresidente de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica y en el procedimiento administrativo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

==

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comision que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1879, ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica y en el procedimiento administrativo, á Don Eduardo Gasset y Artime, ex-Ministro de Ultramar y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

==

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Cancio Villamil, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los días 25, 26 y 27 del corriente sean de fiesta nacional, á fin de solemnizar debidamente el segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Mayo de 1881.—Práxedes Mateo Sagasta.

Sr. Ministro de....

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General Don Francisco Serrano Bedoya.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Destinado al Apostadero de la Habana el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Tellez; á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el mando de la fragata «Numancia»; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Vengo en nombrar Comandante de Marina de la provincia de Gijon al Capitan de navío de primera clase Don Manuel Costilla y Asensio.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Isidoro de Leon, electo interventor de la Aduana de Barcelona, Jefe de Administracion de cuarta clase,

Vengo en nombrarle Inspector de Aduanas, con igual categoría. Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio Abreu y Viana, electo Inspector de Aduanas, Jefe de Administracion de cuarta clase,

Vengo en nombrarle Interventor de la Aduana de Barcelona, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio que la fiebre amarilla ha desaparecido en el territorio comprendido desde Bathunt inclusive hasta Senegal (Africa);

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y oido el parecer del Real Consejo del ramo sobre la conveniencia de modificar las actuales disposiciones con respecto á las procedencias del citado punto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 13 de Enero último («Gaceta del 16»), y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar después del 1.º de Mayo actual, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas como regla general en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:
Artículo 1.º Conforme á lo dis-

puesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se pongan en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Vitoria por auto definitivo del Vicario capitular de 4 de Marzo último.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliar con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Prelado, de la Real cédula auxiliar de que trata el artículo anterior, se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias, y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1877 dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El pago de las asignaciones para el Clero y culto parroquial de las Provincias Vascongadas se hará en la forma en que se verifica en las demás diócesis, á cuyo efecto se dictarán por el Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones oportunas.

Art. 6.º Queda derogado el arreglo parroquial para la provincia de Guipúzcoa aprobado por orden de 18 de Noviembre de 1870.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 16 de Abril último por D. Jorge Loring, concesionario del ferrocarril de Puente Genil á Linares, y D. Luciano Villars y D. Luis Silvela, Consejeros de administración de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, solicitando se apruebe la transferencia de la concesión de aquella línea que hace el primero de dichos interesados en favor de la expresada

Compañía, que acepta el pliego de condiciones y todas las responsabilidades administrativas á él anejas, con los derechos y obligaciones:

Considerando que otorgada á D. Jorge Loring por Real orden de 10 de Julio de 1877 la concesión del ferrocarril de Puente-Genil á Linares por Lucena, Cabra y Jaen, es en la actualidad dicho interesado el concesionario, á quien como tal reconoce la Administración para todos los efectos de aquel contrato, poseyendo en su consecuencia la facultad de transferir á un tercero cuanto constituye la concesión de que se trata:

Considerando que constituida la Sociedad «Compañía de los ferrocarriles Andaluces», según escritura pública, con arreglo á las disposiciones legales, reúne la aptitud y capacidad necesaria para sustituir como entidad jurídica á D. Jorge Loring en la concesión de la línea de Puente-Genil á Linares, concurren además la circunstancia de haber adquirido esta misma Compañía por sucesivos actos de transferencia las concesiones de varios ferrocarriles de los que constituyen la red del Mediodía de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Puente-Genil á Linares por Lucena, Cabra y Jaen, que hace el concesionario del mismo D. Jorge Loring en favor de la compañía de los ferrocarriles Andaluces, representada en el presente caso por don Luciano Villars y D. Luis Silvela, Consejeros de administración de la misma Compañía, considerándose subrogado el cedente en todos los derechos y obligaciones inherentes y que emanan de la concesión otorgada por Real orden de 10 de Julio de 1877, en cuanto al Estado se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881. — Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada con fecha 25 de Abril próximo pasado para la concesión del tranvía de Manresa á Berga, de cuyo documento aparece haberse declarado sin postor, por no haberse presentado proposición alguna:

Vista la aceptación de las condiciones del pliego, de las particulares para la concesión de este tranvía, consignada al pie del mismo documento por el peticionario don Mariano Puig y Valls:

Considerando que observados

en la tramitación de este expediente todos los requisitos y procedimientos que exige la legislación vigente, y celebrada asimismo sin resultado alguno por falta de licitadores la subasta que previene el artículo 93, ha quedado como única proposición la del peticionario, sin competencia de ningún género y sin que haya podido haber lugar al ejercicio del derecho de tanteo que la ley concede á los dueños de los proyectos de ferrocarriles;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Mariano Puig y Valls la concesión del tranvía con motor de vapor de Manresa á Berga, con sujeción al pliego de condiciones con que fué anunciada la subasta de este tranvía en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881. — Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Defiriendo á lo solicitado por D. Francisco Vallduví y Vidal, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Topógrafos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, además de los facultativos designados en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, pueden los individuos del Cuerpo de Topógrafos ser nombrados peritos para la medición, formación de planos y valoración de terrenos por ser competentes para ejecutar estos trabajos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1881. — Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor nú-

mero y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma apropiada para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 19 de Mayo de 1881. — De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

Excmo. Sr.: Hallándose autorizada desde hace algún tiempo esa Dirección general para acordar por sí los destinos y traslaciones de los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, por delegación de la Superioridad; en vista de lo que preceptúa el art. 14 del reglamento orgánico de este Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, y dependiendo hoy de ese Centro directivo el de Ingenieros de Minas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado hacer extensiva aquella autorización en lo que á este se refiere, en vista asimismo de lo establecido en el art. 18 del reglamento orgánico de 1.º de Febrero de 1865.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Abril de 1881. — Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Diputacion provincial de Córdoba.

Reparto aprobado por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 8 de Abril último, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia respectivo al año próximo de 1881 á 82, con arreglo al art. 81 de la Ley orgánica provincial y el 138 de la municipal, y suma que al 22 por 100 corresponde satisfacer á cada pueblo.

	Contribucion territorial.		Idem industrial.		Total.		5.ª parte que se deduce.		Base del reparto.		Cupo para cubrir el déficit al 22 por 100.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Adamuz.	85769	95	3015	87	88785	82	6621	56	82164	26	18076	14
Aguilar.	312506	72	10516	07	323022	79	23039	71	299983	08	65996	28
Alcaracejos.	6056	61	215		6271	61	125	70	6145	91	1352	10
Almedinilla.	20487	85	375		20862	85	972	20	19890	65	4375	94
Almodóvar.	48963	41	1476	25	50439	66	7700	55	42739	11	9402	60
Añora.	6467	03	135		6602	03	134	37	6467	66	1422	88
Baena.	185033	45	9771	50	194804	95	5816	09	188988	86	41577	55
Belalcázar.	45784	95	2095		47879	95	4364	49	43515	46	9573	40
Belmez.	31700	27	9926	78	41627	05	1487	01	40140	04	8830	81
Benamejí.	58655	84	3356	50	62012	34	5756	28	56256	06	12376	23
Blazquez.	9192	53	357	50	9550	03	688	64	8861	39	1949	51
Bujalance.	142247	38	7578	50	149825	88	3763	03	146062	85	32133	83
Córdoba.	672742	77	169341	29	843084	06	48032	29	795051	77	174911	39
Cabra.	265666	90	17356	89	283023	79	6483	10	276540	69	60838	95
Cañete.	63867	66	1692	50	65560	16	1932	14	63628	02	13998	16
Corcabuey.	55140	55	2381		57521	55	851	11	56670	44	12467	50
Carlota.	41809	41	1531	50	43340	91	32	41	43308	50	9527	87
Carpio.	39301	74	2250	16	41551	90	295	70	41256	20	9076	36
Castro del Rio.	131472	76	5769	50	137242	26	5160	14	132082	12	29058	07
Conquista.	3349	51	87	50	3437	01	9	64	3427	37	754	02
Doña Mencía.	30393	01	2128	53	32521	54	422	72	32098	77	7061	73
Dos Torres.	41967	54	1846	10	43813	64	6658	23	37155	41	8174	19
Encinas Reales.	26234	67	1502		27736	67			27736	67	6102	07
Espejo.	60139	95	2886	38	63026	33	4753	98	58272	35	12819	92
Espiel.	23625	31	1473	50	25098	81	807	63	24291	18	5344	06
Fernan-Nuñez.	65974	41	4931		70905	41	163	39	70742	02	15563	24
Fuente la Lancha.	2388	94	37	50	2426	44	80	47	2345	97	516	11
Fuente Obejuna.	76111	20	3590	50	79701	70	2083	51	77618	19	17076	
Fuente Tójar.	12171	45	282	50	12453	95	1377	14	11076	81	2436	90
Fuente Palmera.	18768	25	1046	50	19814	75	352	36	19462	39	4281	78
Guadalcazar.	26370	86	330	34	26701	20	1631	61	25069	59	5115	31
Granjuela.	7463	29	405		7868	29	263	73	7604	56	1673	
Guijo.	3104	47	143	69	3248	16	134	46	3113	70	685	01
Hinojosa.	69101	88	3911		73012	88	3673	39	69339	49	15254	69
Hornachuelos.	76679	89	1468	60	78148	49	12550	41	65598	08	14431	58
Lucena.	369088	47	28121	25	397209	72	6505	58	390704	14	85954	91
Luque.	59741	43	2185	37	61926	80	4742	16	57184	64	12580	62
Montalban.	36253	70	1864	25	38117	95	2435	50	35682	45	7850	14
Montemayor.	55139	84	1165		56304	84	3593	45	52711	39	11596	51
Montil'a.	261110	96	11573	50	272684	46	5839	36	266845	10	58705	92
Mentoro.	379572	73	10983	96	390556	69	898	29	389658	40	85724	85
Monturque.	32486	18	504	55	32990	73	1501	92	31488	81	6927	54
Nueva-Carteya.	8151	35	347	50	8498	85	36	69	8462	16	1861	68
Obejo.	9525	81	150	08	9745	89	908	34	8837	55	1944	26
Palenciana.	17799	80	1105		18904	80	787	60	18117	20	3985	78
Palma del Rio.	131546	37	7518	04	139064	41	2258	85	136805	56	30097	22
Pedro Abad.	24292	52	1543	50	25836	02	1967		23869	02	5251	18
Pedroche.	16942	81	762	32	17705	13	456	99	17248	14	3794	59
Posadas.	49253	08	3548		52801	08	1947	11	50853	97	11187	87
Pozoblanco.	58519	14	7262		65781	14	1039	32	64741	82	14243	20
Priego.	117321	21	10894	52	128215	73	1762	76	126452	97	27819	65
Puente Genil.	113912	15	5419	24	119331	39	3809	27	115522	12	25414	87
Rambla.	124749	38	6627	74	131377	12	4897	55	126479	57	27825	51
Rute.	96403	53	4200		100603	53	3266	36	97337	17	21414	18
San Sebastian.	10125	83	170		10295	83	518	62	9777	21	2150	99
Santaella.	138785	22	1738	84	140524	06	9267	08	131256	98	28876	54
Santa Eufemia.	8542	82	295		8837	82	69	81	8768	01	1928	96
Torrecampo.	17147	17	512	47	17659	64	292	85	17366	79	3820	69
Valenzuela.	28939	81	2467	37	31407	18	1428	58	29978	60	6595	29
Valsequillo.	7294		576		7870		882	77	6987	23	1557	19
Victoria.	15448	87	335		15783	87	697	57	15086	30	3318	99
Villa del Rio.	33923	28	3884	75	37808	03	561	63	37246	40	8194	21
Villafranca.	44544	08	2260		46804	08	1998	97	44805	11	9857	12
Villaharta.	2478	52	77	50	2556	02	24	50	2531	52	556	93
Villanueva de Córdoba.	55757	35	4199		59956	35	258	35	59698		13133	56
Villanueva del Duque.	8758	97	316		9074	97	46	53	9028	44	1986	26
Villanueva del Rey.	21075	39	1750	01	22825	40	216	70	22608	70	4973	91
Villaviciosa.	25720	29	3170	22	28890	51	367	44	28523	07	6275	08
Villaralto.	5951	84	225		6176	84		40	6176	44	1358	82
Viso.	19764	48	1892	59	21657	07	62	47	21594	60	4750	81
Iznájar.	40105	49	2618	50	42723	99	2584	59	40139	40	8830	67
Zuheros.	24276	95	1118		25394	95	874	82	24520	13	5394	43
	5238233	22	408594	52	5646827	74	227027	02	5419800	72	1192356	16

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que ingresen lo que les corresponda al vencimiento de los plazos marcados por la Ley.

Córdoba 16 de Mayo de 1881. - El Gobernador, José Pastor y Magan,

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 928

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que consignado en el presupuesto municipal de esta villa el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, se saca á pública subasta para su arriendo en el año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de quinientas pesetas; cuyos dos remates han de celebrarse en los dias cinco y doce del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana en estas casas consistoriales y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villafranca 22 de Mayo de 1881.—Alfonso Molina Perez.

Núm. 930.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Carmona Castellano, primer Teniente Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por referido Ayuntamiento el arriendo en subasta pública de los derechos sobre asiento ó puestos en el mercado público y local pescadería de esta localidad, dicho acto tendrá lugar el día 2 del entrante Junio á las doce de su mañana, ante la Corporacion municipal y bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar 20 de Mayo de 1881.—José Carmona Castellano.—Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 933.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don Atanasio Casado y Salazar, Primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2500 pesetas anuales, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley municipal vigente, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas ante esta Corporacion municipal en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Baena á 21 de Mayo de 1881.—Atanasio Casado.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el siervo número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

Ne se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra consistirá de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomándos desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografía del Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»